

Mente, luego q. se vio la oron^{ta} q. se ^{mandando}
relevante acordó en el Ayuntamiento de le consue
tudo, lo que tubo efecto, a fin de que se pudiese m
nifestar el concepto en que devia excluirse leg
en por nulidad de un nombram^{to} bien por va
cante respecto a que cumplian con el año; por
que la vendid^o siendo en un año distintos lo
conceptos, lo eran igualmente por medio que dev
an de p^{er}se por que igualmente devian resultar
efectos distintos. Bien claro es, que declarada
nula, según lo soberano Decreto por el
reino para el nombram^{to} de los Electores de
los Obispos, doce, y once de los elegidos a em
pleos, como si se hubieren nombrado
en el día diez de Abril de 1712, quedando
los excluidos en libertad de ser nombrados
de los Electores el año de 1713 en qual quier uno de
los empleos provinos por el corriente año; lo q. no
se ha verificado por el concepto en que en abau
los Electores, que el Sr. Marqués el Sr. Alvarado
seman nombram^{to} legítimo. Si por vacante
según lo quinientos soberano Decreto parece
que debe hacerse la elección por los últimos de
Toreo; y como para ahora no ha recibido el
Ayuntamiento de obediencia alguna por el Sr. p
bre y punto, y careciendo de facultad de
para resolver en su favor, se persuade,
que aunque el Ayuntamiento obedezca y quise

